



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. HÉCTOR SALOMÓN GALINDO ALVARADO.

Antecedentes

- I. Con fecha 28 de febrero de 2012, el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una solicitud de información, misma que se cita en su parte conducente:

“...vengo a solicitar que se me informe por escrito la cantidad o cantidades que por concepto de ingresos y gastos del precandidato Andrés Manuel López Obrador, para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esa autoridad electoral la coalición: “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.”(Sic)
- II. Con fecha 1 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, la solicitud presentada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, a la cual se le asignó el número de folio UE/12/01252.
- III. Con fecha 5 de marzo de 2012, el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado promovió ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, un Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalado como autoridad responsable a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y manifestando como acto reclamado, la omisión de dar respuesta a su escrito presentado el 28 de febrero de 2012.
- IV. Con fecha 6 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con la misma fecha, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la



solicitud del C. Héctor Salomón Galindo Alvarado; misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar informes de precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo. Dichos informes, en apego a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG326/2011, aprobado en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil once, deberán ser presentados por los partidos políticos nacionales a más tardar el dieciséis de marzo de dos mil doce, es decir, treinta días siguientes al de la conclusión de la precampaña, por lo que, a la fecha se encuentra corriendo el plazo a cargo de los referidos institutos políticos para el cumplimiento de la referida obligación.

En ese tenor, haga del conocimiento del solicitante que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, aún no presentan los Informes de Precampaña correspondientes, por lo que dicha información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización y, una vez presentados, dichos informes se considerarán como información temporalmente reservada, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por los artículos 84 y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 278 del Reglamento de Fiscalización, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Por último, atendiendo al principio de máxima publicidad y de exhaustividad y toda vez que la información solicitada posiblemente se encuentre en poder de los partidos políticos en comento, se sugiere consultar a los mismos.”(Sic)

- VI. Con fecha 7 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- VII. Con fecha 9 de marzo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNN/CT/12/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto, le pido haga saber al interesado que la información solicitada, se clasifica como **Temporalmente Reservada**, lo anterior de acuerdo al artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento de del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar informes de precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo.

En ese tenor, haga del conocimiento del solicitante, que la información solicitada es clasificada **temporalmente reservada**, pues, en términos de lo establecido por el referido artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 315 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal mediante el Acuerdo CG326/2011, aprobado en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil once, los Informes de Precampaña deberán ser presentados por los partidos políticos nacionales a más tardar el dieciséis de marzo de dos mil doce, por lo que, a la fecha se encuentra corriendo el plazo para el cumplimiento de la referida obligación.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por los artículos 84 y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 278 del Reglamento de Fiscalización, una vez presentados los referidos informes ante esta Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos. Una vez que se cumpla con este supuesto, se pondrán a disposición del solicitante.”(Sic)

- VIII. Con fecha 10 de marzo de 2012, el Secretario Ejecutivo Lic. Edmundo Jacobo Molina, presentó ante la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el informe circunstanciado, correspondiente al medio de impugnación promovido por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado.
- IX. Con fecha 12 de marzo de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/191/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

No es posible proporcionar la información requerida por el C. HÉCTOR SALOMÓN GALINDO ALVARADO, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña de la elección de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

Amén de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, a más tardar el 16 de marzo del 2012, deberá presentar el informe de precampaña del precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo el artículo 83, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; término establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, identificado con el número CG326/2011, en el que se resolvió:

(...)

DÉCIMO CUARTO. Los partidos políticos deberán presentar los informes de precampaña a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el día 16 de marzo de 2012, considerando que deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la precampaña respectiva

(...)

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante.”(Sic)

- X. Con fecha 13 de marzo de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Los Informes de Gastos de Precampaña están integrándose y serán presentados ante la Autoridad Electoral Fiscalizadora a más tardar el 16 de marzo del 2012, por lo tanto la información solicitada, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es considerada de carácter reservado por los efectos fiscales y jurídicos que en su momento administrativo y legal oportunos se llevarán a cabo y su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización del IFE.

En ese sentido, solicito se ponga a disposición del peticionario la información aquí contenida y en consecuencia, se nos tenga por cumplido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Que vista la clasificación o declaratoria de inexistencia hecha por el Partido Político, con fundamento en el Artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción III, se turna la presente solicitud al Comité de Información para que en el ejercicio de sus funciones confirme, modifique o revoque la clasificación o declaratoria hecha por el Partido Político.”(Sic)

- XI. Con fecha 15 de marzo de 2012, fue notificado ante la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el acuerdo de improcedencia y reencausamiento recaído al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado e identificado con el número de expediente: SUP-JDC-350/2012.
- XII. Con fecha 20 de marzo de 2012, mediante el oficio DJ/648/2012 fue notificado a la Unidad de Enlace el acuerdo de improcedencia y reencausamiento recaído al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente: SUP-JDC-349/2012, mediante el cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el enjuiciante.

SEGUNDO. Se reencausa el juicio en que se actúa a recurso de revisión, previsto en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese las constancias originales de ese medio de impugnación al citado Órgano Garante de la Transparencia para que en plenitud de facultades, resuelva lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE: personalmente al actor, en el domicilio precisado en autos; por oficio, con copia certificada de este acuerdo al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral; y por correo electrónico, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y por estrados a los demás interesados.

- XIII. Con fecha 23 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, presentó ante la Dirección Jurídica del Instituto el informe circunstanciado correspondiente al recurso de revisión al que fue reencausado el Juicio Para la Protección de los



Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente: SUP-JDC-349/2012.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(…)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (…)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la reserva temporal de la información solicitada.
4. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos clasificó como temporalmente reservada la información requerida por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, en virtud de que se encuentra en un proceso de revisión y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión del mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De igual forma, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano clasificaron como temporalmente reservada la información solicitada, argumentando que la misma se encuentra en un proceso de fiscalización el cual no ha concluido.

Lo anterior es así, ya que la información entregada por los institutos políticos en los informes de precampaña, así como la documentación comprobatoria de los ingresos que se reciben y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas, será pública hasta el momento en el que tanto el Dictamen Consolidado así como la Resolución respectiva sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 84, numeral 1, inciso f), y 216, numerales 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...)

Artículo 216

1. Cada partido hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

(...)

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

Artículo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

"Sección VI. Informes de precampañas

Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral."

Ahora bien, una vez presentados los referidos informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estos serán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene hasta el 16 de mayo de 2012, para la revisión de los informes presentados.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de precampaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información solicitada por el C. Héctor Salomón Galindo relativa a *la cantidad o cantidades que por concepto de ingresos y gastos del precandidato Andrés Manuel López Obrador, para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos,*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

64

presento a esa autoridad electoral la coalición: "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j); 83, numeral 1, inciso c); 84, párrafo 1, inciso f) y 216 párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 24, párrafos 5 y 8 y 64 fracción X Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal, aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en la parte final del considerando 4 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido del Trabajo, en términos de lo señalado en la parte final del considerando 4 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en la parte final del considerando 4 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique copia de la presente resolución al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en virtud de que existe en proceso un recurso de revisión relacionado con la solicitud UE/12/01252.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


SEXTO.- Se hace del conocimiento del C Héctor Salomón Galindo Alvarado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- al C Héctor Salomón Galindo Alvarado mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información y a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

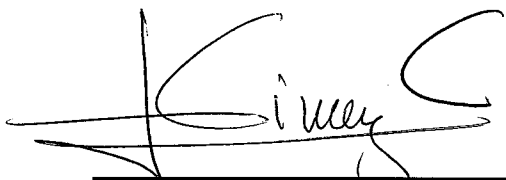
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información